

**CONSTANCIA:** Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra de la demandada, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 1369</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ
<b>DEMANDADA</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA SALAZAR MURIEL</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00248-00</b>

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HAY 54B, de propiedad de la demandada, señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR MURIEL. Líbrese el respectivo oficio al señor

director de Tránsito y Transporte en esta ciudad y a la Inspección de Tránsito para que devuelva en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 044 del 16 de junio del presente año.

XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <u>139 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>  MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d53fae0b8ff5787b16ca1cbb3140123f220ded3ddddd39a7fb3278d87ddf**

Documento generado en 25/09/2023 11:29:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**